

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-140

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley ibidem, establece los órganos colegiados académicos y administrativos, señalando lo siguiente: *“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la misma Ley, indica lo siguiente: *“Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula la modificación de dedicación del personal académico, disponiendo lo siguiente: *“Art. 19.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico.”;*
- Que,** el artículo 20 del reglamento ibidem, norma las condiciones para la modificación del régimen de dedicación, señalando lo siguiente: *“Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: (...) c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.”;*
- Que,** el artículo 52 del reglamento mencionado en el considerando que antecede, determina la autoridad nominadora para el personal académico titular es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica, disponiendo lo siguiente: *“Art. 52.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal*



académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, dispone que el Consejo Politécnico resolverá la modificación al régimen de dedicación del personal académico titular, señalando lo siguiente: *“Artículo 17.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. Para la modificación del régimen de dedicación, se observarán las condiciones establecidas en el Art. 20 del RECEPASES sobre esta materia.”;*
- Que,** mediante resolución por consulta Nro. 23-11-557 tomada el 26 de noviembre de 2023, el Consejo Politécnico conoce y aprueba el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial, a favor de César Martín Moreno, Ph.D., Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de mayo del 2025, para asumir el cargo de ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con base en el Decreto Presidencial No. 31, firmado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, el 25 de noviembre de 2023;
- Que,** mediante resolución por consulta Nro. 23-11-558 efectuada el 30 de noviembre de 2023, el Consejo Politécnico conoce y aprueba la actualización de la Res. 23-11-557, en el sentido de establecer que el régimen de dedicación de tiempo parcial autorizado para César Martín Moreno, Ph.D., será por 19 horas semanales, desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de mayo del 2025, para asumir el cargo de ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a lo solicitado mediante oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0196-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.;
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 629, dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2025, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a Cesar Antonio Martín Moreno, Ph.D., como delegado permanente de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 22 de mayo de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0073-2025, de fecha 15 de mayo de 2023, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por César Martín Moreno, Ph.D., en el que solicita la extensión de plazo al cambio de régimen de



dedicación como profesor Titular Agregado 2 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, aprobado mediante resoluciones 23-11-557 y 23-11-558, desde el 25 de mayo de 2025 hasta que finalicen sus funciones como presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a fin de continuar con una dedicación de 19 horas semanales; conforme lo determinado en la letra c del artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la extensión de plazo al cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial por 19 horas semanales, a favor de **César Antonio Martín Moreno, Ph.D.**, Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el **25 de mayo de 2025** hasta que finalicen sus funciones como presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, designado mediante Decreto Presidencial No. 629, firmado en Quito, el 14 de mayo de 2025; de conformidad con lo determinado en la letra c) del artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, y con base en el oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0073-2025, del 15 de mayo de 2023, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por César Martín Moreno, Ph.D.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a César Antonio Martín Moreno, Ph.D., Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC